

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/2439 DE LA COMISIÓN**de 12 de octubre de 2015****por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15, apartado 6, y su artículo 18, apartados 1 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1380/2013 contempla el objetivo de eliminar progresivamente los descartes en todas las pesquerías de la Unión mediante la introducción de la obligación de desembarcar las capturas de especies sujetas a límites de capturas.
- (2) El artículo 15, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 1380/2013 faculta a la Comisión para adoptar planes de descartes por medio de un acto delegado durante un período no superior a tres años, sobre la base de recomendaciones conjuntas establecidas por los Estados miembros en consulta con los consejos consultivos pertinentes.
- (3) Bélgica, España, Francia, los Países Bajos y Portugal tienen un interés directo de gestión de la pesca en las aguas suroccidentales. Estos Estados miembros han presentado una recomendación conjunta a la Comisión tras consultar al Consejo Consultivo de las Aguas Suroccidentales. Se obtuvo el dictamen de los organismos científicos pertinentes y el Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) procedió a su examen. Las medidas incluidas en la recomendación conjunta son conformes con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 1380/2013 y, por lo tanto, con arreglo al artículo 18, apartado 3, de ese Reglamento, deben incluirse en el presente Reglamento.
- (4) Por lo que respecta a las aguas suroccidentales, de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n° 1380/2013, la obligación de desembarque se aplica a las especies que definen las pesquerías a partir del 1 de enero de 2016 a más tardar. De conformidad con la recomendación conjunta, el plan de descartes debe abarcar las pesquerías de lenguado común, merluza y cigala (solamente en el interior de las zonas de distribución de las poblaciones a que se hace referencia como «unidades funcionales») en las divisiones CIEM VIIIa, b, d, e; cigala en las divisiones CIEM VIIIc y IXa (solo en el interior de unidades funcionales); lenguado y solla en la división CIEM IXa, y merluza en las divisiones CIEM VIIIc y IXa.
- (5) La recomendación conjunta sugiere que una exención a la obligación de desembarque debe aplicarse a las cigalas pescadas con redes de arrastre en las subzonas CIEM VIII y IX, ya que las pruebas científicas existentes indican posibles altas tasas de supervivencia, teniendo en cuenta las características de los artes utilizados en la pesca de esta especie, las prácticas de pesca y el ecosistema. En su evaluación, el CCTEP concluye que se deben realizar más estudios para corroborar los resultados existentes, y toma nota de que tales estudios están previstos y en curso. Por lo tanto, esta exención debe incluirse en el Reglamento para el año 2016, con una disposición por la que se pida a los Estados miembros interesados que presenten datos adicionales a la Comisión para que el CCTEP pueda evaluar plenamente las justificaciones de la exención.
- (6) La recomendación conjunta incluye tres exenciones *de minimis* respecto a la obligación de desembarque para determinadas pesquerías y dentro de determinados límites. Las pruebas aportadas por los Estados miembros fueron examinadas por el CCTEP. El CCTEP llega a la conclusión de que la recomendación conjunta contiene argumentos razonados relativos a la dificultad de aumentar la selectividad, en combinación con los costes desproporcionados que conlleva la manipulación de capturas no deseadas. Habida cuenta de lo expuesto, conviene establecer las exenciones *de minimis* con arreglo al porcentaje propuesto en la recomendación conjunta y en niveles no superiores a los permitidos en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1380/2013.

⁽¹⁾ DO L 354 de 28.1.2013, p. 22.

- (7) La exención *de minimis* para el lenguado común, hasta un máximo del 5 % del total anual de capturas de esta especie por parte de los buques que la pescan en las divisiones CIEM VIIIa y VIIIb con redes de arrastre de vara y redes de arrastre de fondo, se basa en el hecho de que la viabilidad de incrementar la selectividad resulta muy difícil de conseguir. El CCTEP concluyó que la información es suficiente para justificar la exención solicitada. Por lo tanto, dicha exención debe incluirse en el presente Reglamento.
- (8) La exención *de minimis* para el lenguado común, hasta un máximo del 3 % del total anual de capturas de esta especie por parte de los buques que la pescan en las divisiones CIEM VIIIa y VIIIb con trasmallos y redes de enmalle, se basa en el hecho de que la viabilidad de incrementar la selectividad resulta muy difícil de conseguir. El CCTEP concluyó que la información es suficiente para justificar la exención solicitada. Por lo tanto, dicha exención debe incluirse en el presente Reglamento.
- (9) La exención *de minimis* para la merluza hasta un máximo del 7 % en 2016 y 2017 y del 6 % en 2018 del total anual de capturas de esta especie por parte de los buques que la pescan en las divisiones CIEM VIII y IX con trasmallos, se basa en el hecho de que la viabilidad de incrementar la selectividad resulta muy difícil de conseguir. La información de apoyo existente presentada demuestra que el aumento de la selectividad en la pesquería en cuestión daría lugar a pérdidas de peces comercializables que podrían hacer no rentable esa pesquería. Además, el CCTEP señaló que debería completarse con una mayor selectividad en las pesquerías pertinentes. Por lo tanto, esta exención debe incluirse en el Reglamento, con una disposición por la que se pida a los Estados miembros interesados que presenten datos adicionales a la Comisión para que el CCTEP pueda evaluar plenamente las justificaciones de la exención.
- (10) Dado que las medidas previstas en el presente Reglamento inciden directamente en las actividades económicas vinculadas con la campaña de pesca de los buques de la Unión y en la planificación de esta, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación. Debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, con el fin de cumplir el calendario establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1380/2013. De conformidad con el artículo 15, apartado 6, de dicho Reglamento, el presente Reglamento debe aplicarse durante un período máximo de tres años.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento especifica las condiciones de aplicación de la obligación de desembarque prevista en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1380/2013 y se aplicará en las aguas suroccidentales, tal como se definen en el artículo 4, apartado 2, letra c), de dicho Reglamento, en las pesquerías que figuran en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Exención relativa a la capacidad de supervivencia

1. La exención de la obligación de desembarque prevista en el artículo 15, apartado 4, letra c), del Reglamento (UE) nº 1380/2013 para las especies respecto de las cuales existan pruebas científicas que demuestren altas tasas de supervivencia se aplicará en 2016 a la cigala (*Nephrops norvegicus*) pescada en las subzonas CIEM VIII y IX con redes de arrastre (códigos de arte ⁽¹⁾: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, OT, PT y TX).
2. Los Estados miembros con un interés directo de gestión en las aguas suroccidentales presentarán, a más tardar el 1 de mayo de 2016, información científica adicional en apoyo de la exención establecida en el apartado 1. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) evaluará la información científica facilitada a más tardar el 1 de septiembre de 2016.

⁽¹⁾ Los códigos de arte utilizados en el presente Reglamento los define la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Artículo 3

Exenciones de minimis

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1380/2013, podrán ser descartadas las cantidades siguientes:

- a) de lenguado común (*Solea solea*), hasta un máximo del 5 % del total anual de captura de esta especie por parte de los buques que utilicen artes de arrastre de vara (código: TBB) y redes de arrastre de fondo (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, OT, PT y TX) que pesquen esta especie en las divisiones CIEM VIIIa y VIIIb;
- b) de lenguado común (*Solea solea*), hasta un máximo del 3 % del total anual de captura de esta especie por parte de los buques que utilicen trasmallos y redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR y GEN) que pesquen esta especie en las divisiones CIEM VIIIa y VIIIb;
- c) de merluza (*Merluccius merluccius*), hasta un máximo del 7 % en 2016 y 2017 y del 6 % en 2018 del total anual de capturas de esa especie por buques que utilicen artes de arrastre (códigos de arte: OTT, OTB, PTB, OT, PT, TBN, TBS, TX, SSC, SPR, TB, SDN, SX y SV) que pesquen esta especie en las subzonas CIEM VIII y IX.

2. Los Estados miembros con un interés directo de gestión en las aguas suroccidentales presentarán, a más tardar el 1 de mayo de 2016, datos sobre los descartes e información científica adicional en apoyo de la exención establecida en el apartado 1, letra c). El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) evaluará esos datos y esa información a más tardar el 1 de septiembre de 2016.

Artículo 4

Buques sujetos a la obligación de desembarque

1. Los Estados miembros determinarán, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo del presente Reglamento, los buques afectados por la obligación de desembarque en cada pesquería.

2. A más tardar el 31 de diciembre de 2015, los Estados miembros en cuestión presentarán a la Comisión y a los demás Estados miembros, a través de la página web de control segura de la Unión, las listas de buques determinados con arreglo al apartado 1 para cada pesquería que figura en el anexo, y mantendrán dichos registros actualizados.

Artículo 5

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

El artículo 4 será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de octubre de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Pesquerías sujetas a la obligación de desembarque

a) Pesquerías de las divisiones CIEM VIIIa, b, d y e

Pesquería (especie)	Código de arte	Descripción del arte de pesca	Tamaño de malla	Obligación de desembarque
Lenguado común (<i>Solea solea</i>)	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, OT, PT, TX	Todas las redes de arrastre de fondo	Tamaño de malla entre 70 mm y 100 mm de ancho	Todas las capturas de lenguado común están sujetas a la obligación de desembarque.
	TBB	Todas las redes de arrastre de vara	Tamaño de malla entre 70 mm y 100 mm de ancho	
	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN	Todas las redes de enmalle y de trasmallo	Tamaño de malla igual o superior a 100 mm de ancho	
Merluza (<i>Merluccius merluccius</i>)	OTT, OTB, PTB, SDN, OT, PT, TBN, TBS, TX, SSC, SPR, TB, SX, SV	Todas las redes de arrastre de fondo y jábegas	Tamaño de malla igual o superior a 100 mm de ancho	Todas las capturas de merluza están sujetas a la obligación de desembarque.
	LL, LLS	Todos los palangres	Todos	
	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GEN	Todas las redes de enmalle	Tamaño de malla igual o superior a 100 mm de ancho	
Cigala (<i>Nephrops norvegicus</i>) Solo dentro de las unidades funcionales	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, OT, PT, TX	Todas las redes de arrastre de fondo	Tamaño de malla igual o superior a 70 mm	Todas las capturas de cigala están sujetas a la obligación de desembarque.

b) Pesquerías de las divisiones CIEM VIIIc y IXa

Pesquería (especie)	Código de arte	Descripción del arte de pesca	Tamaño de malla	Obligación de desembarque
Cigala (<i>Nephrops norvegicus</i>) Solo dentro de las unidades funcionales	OTB, PTB, OTT, TBN, TBS, OT, PT, TX TB	Todas las redes de arrastre de fondo	Tamaño de malla igual o superior a 70 mm	Todas las capturas de cigala están sujetas a la obligación de desembarque.

Pesquería (especie)	Código de arte	Descripción del arte de pesca	Tamaño de malla	Obligación de desembarque
Merluza (<i>Merluccius merluccius</i>)	OTT, OTB, PTB, OT, PT, TBN, TBS, TX, SSC, SPR, TB, SDN, SX, SV	Todas las redes de arrastre de fondo y jábegas	Los buques que cumplan los siguientes criterios acumulativos: 1. Utilización de un tamaño de malla igual o superior a 70 mm. 2. Los desembarques totales de merluza en el período 2013/2014 son: más del 10 % de todas las especies desembarcadas y más de 10 toneladas métricas.	Todas las capturas de merluza están sujetas a la obligación de desembarque.
	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GEN	Todas las redes de enmalle	Los buques que cumplan los siguientes criterios acumulativos: 1. Utilización de un tamaño de malla comprendido entre 80 y 99 mm de ancho. 2. Los desembarques totales de merluza en el período 2013/2014 son más del 10 % de todas las especies desembarcadas y más de 10 toneladas métricas.	
	LL, LLS	Todos los palangres	Los buques que cumplan los siguientes criterios acumulativos: 1. Tamaño del anzuelo superior a 3,85+/-1,15 de largo y 1,6+/-0,4 de ancho. 2. Los desembarques totales de merluza en el período 2013/2014 ³ son más del 10 % de todas las especies desembarcadas y más de 10 toneladas métricas.	

c) Pesquerías den la división CIEM IXa

Pesquería (especie)	Código de arte	Descripción del arte de pesca	Tamaño de malla	Obligación de desembarque
Lenguado común (<i>Solea solea</i>) y solla (<i>Pleuronectes platessa</i>)	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN	Todas las redes de enmalle y de trasmallo	Tamaño de malla igual o superior a 100 mm	Todas las capturas de lenguado común están sujetas a la obligación de desembarque.